

# Novedades del Decreto 70/2023

Diciembre 2023

Con fecha 21 de diciembre de 2023, se publicó en el boletín oficial el Decreto que declaró las Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina.

A continuación, se describen las principales reformas realizadas:

## Desregulación Económica

- Se derogó la **Ley N° 20.680** (“**Ley de Abastecimiento**”) que habilitaba al Gobierno a fijar precios máximos, como también establecer márgenes de utilidad e intervenir, al menos temporalmente, en los procesos productivos de las compañías cuando considere necesario, regulando la compraventa, permuta y locación de cosas muebles, obras y servicios e interviniendo sobre las prestaciones que se destinen a la producción, construcción, procesamiento, comercialización, sanidad, alimentación, vestimenta, higiene, vivienda, deporte, cultura, transporte y logística, esparcimiento, así como cualquier otro bien mueble o servicio.
- Se derogó la **Ley N° 27.437** (“**Ley de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores**”) creada con el objetivo de promover la industria nacional y fomentar la adquisición de bienes y servicios producidos localmente, priorizando la compra de productos fabricados en Argentina y exige mecanismos de compensación local cuando los bienes o servicios eran importados.

**Santiago Nicholson | Socio**

T: +54 (11) 4872 1749

Mail:

[snicholson@nyc.com.ar](mailto:snicholson@nyc.com.ar)

**Eduardo Koch | Socio**

T: +54 (11) 4872 1602

Mail:

[ekoch@nyc.com.ar](mailto:ekoch@nyc.com.ar)

**Maria Fraguas | Socia**

T: +54 (11) 4872 1750

Mail:

[mfraguas@nyc.com.ar](mailto:mfraguas@nyc.com.ar)

## Servicios esenciales

- Se modificó el **artículo 24 de la Ley N° 25.877** sumando otros servicios esenciales, entre ellos el de telecomunicaciones, incluyendo internet y comunicación satelitales.

Asimismo, se creó la “Comisión de Garantías” para que ante circunstancias complejas determine una actividad como servicio es esencial o trascendental.

## Bioeconomía

- Se derogó la Ley N° 26.737 que establecía el Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales. El objeto de la ley conforme lo dispuesto por el Art. 2 era regular, respecto de las personas físicas y jurídicas extranjeras, los límites a la titularidad y posesión de tierras rurales, cualquiera sea su destino de uso o producción.

## Minería

- Se derogó la **Ley N° 24.523** que creó el Sistema Nacional de Comercio Minero, bajo la dependencia orgánica y funcional de la Secretaría de Minería de la Nación.
- Se derogó la **Ley N° 24.695** que creó el Banco Nacional de Información Minera sobre Equipamiento y Recursos Humanos, también bajo la dependencia de la Secretaría de Minería de la Nación.

## Energía

- Se derogó el **Decreto N° 1060/00** el cual regulaba los contratos celebrados entre compañías petroleras y/o proveedoras de combustible, y quienes explotan estaciones de servicio, controlando además el porcentaje del cual podían ser propietarias las empresas petroleras del total de la red de estaciones de servicio.
- Se derogó el **Decreto N° 1491/02** que dispuso que los contratos de exportación por Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociados, y los Acuerdos de Comercialización de Generación relacionados con dichas exportaciones en los que no se haya expresado la moneda del precio pactado, debían ser en dólares.
- Se derogó el **Decreto N° 634/03** que estableció que tanto el Ministerio de Energía como el de Minería, estaban facultados para redeterminar el canon o precio correspondiente a la parte faltante de ejecución de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión o por Distribución Troncal.
- Se derogó la **Ley N° 25.822** la cual dispuso el “Plan Federal de Transporte Eléctrico”, regulando los “Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte” (fondos SALEX).
- Se derogó el **Decreto N° 311/06** que autorizó el otorgamiento de préstamos reintegrables del Tesoro Nacional al Fondo Unificado destinados al pago de las obligaciones exigibles a dicho Fondo, para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento del sistema de estabilización de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).
- Se derogan los **artículos 16 a 37 de la Ley N° 27.424** que disponía la creación del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Generación Distribuida de Energías Renovables (“FODIS”), y del Régimen de Fomento para la Fabricación Nacional de Sistemas, Equipos e Insumos para Generación Distribuida (“FANSIGED”).
- Se faculta a la **Secretaría de Energía del Ministerio de Economía** a reestructurar los subsidios vigentes con el fin de asegurar a los usuarios finales el acceso al consumo básico y esencial de energía eléctrica y gas natural.

## Modificaciones al Código Civil y Comercial (“CCC”)

- Se modificó el **Art. 765 del CCC** restableciendo la obligación de dar dinero si el deudor debe cierta cantidad de moneda sea o no de curso legal en el país, tal como surgía del Art. 617 del Código Civil anterior. Esta

modificación ha eliminado la posibilidad de que los deudores puedan liberarse dando el equivalente a lo pactado en moneda de curso legal.

De esta forma, se permite que las partes puedan pactar contratos en una moneda determinada sea o no de curso legal en el país. En este sentido, el deudor **sólo** se libera si entrega las cantidades comprometidas en la moneda pactada.

- En igual sentido que el artículo anterior, se modificó el **Art. 766 del CCC** por lo que el deudor debe entregar la cantidad correspondiente de la especie designada ya sea si la moneda tiene curso legal en Argentina como si no lo tiene.
- Asimismo, se modificó el **Art. 958 del CCC** estableciendo la libertad de contratación entre las partes dentro de los límites legales o del orden público. De esta forma, se eliminó como límites a la libertad contractual la moral y las buenas costumbres.

Sin perjuicio de ello, la nueva redacción del artículo establece que las normas legales son de aplicación supletoria a la voluntad de las partes con la excepción de las normas imperativas y siempre deben tener una interpretación restrictiva.

- Se modificó el **Art. 960 del CCC** limitando la facultad de los jueces para modificar las estipulaciones previstas en los contratos únicamente a pedido de parte y en donde lo autoriza la ley.

Anteriormente, el CCC establecía que los magistrados no podían revisar los contratos excepto que sea a pedido de una de las partes cuando lo autoriza la ley o de oficio cuando se afecta de modo manifiesto el orden público.

- Se modificó el **Art. 989 del CCC** eliminando la posibilidad de que el juez pueda integrar los contratos en aquellos casos en donde se declara la nulidad parcial del mismo.
- Se modificó el **Art. 1196 del CCC** a efectos de que las partes puedan determinar libremente las cantidades y monedas entregadas en concepto de fianza o depósito en garantía y la forma en la que serán devueltas al finalizar la locación. Asimismo, se estableció que la periodicidad en el pago se podrá pactar libremente entre las partes pero no podrá ser inferior a mensual.
- Se modificó el **Art. 1198 del CCC** para regular que el plazo de las locaciones con cualquier destino sea el que las partes acuerden. A su vez, se establecieron los plazos para los casos en donde las partes no hayan acordado un plazo específico: (i) para las locaciones temporales será el que establezcan los usos y costumbres del lugar donde se asienta el inmueble locado, (ii) en los contratos de locación con destino de vivienda permanente será de 2 años y (iii) para los restantes destinos será de 3 años.
- Se modificó el **Art. 1199 del CCC** para establecer la moneda de pago y actualización. En este sentido, el artículo prevé que los alquileres pueden establecerse en moneda de curso legal o en moneda extranjera al libro arbitrio de las partes.

Asimismo, se reguló el ajuste del valor de los alquileres.

- Se derogó el **Art. 1202 del CCC** en virtud del cual el locador debía pagar las mejoras necesarias hechas por el locatario a la cosa locada, aunque no lo haya convenido si el contrato se resolvía sin culpa del locatario, excepto que sea por destrucción de la cosa.
- Asimismo, se derogaron los **Arts. 1204 y 1204 bis del CCC** que regulaban: (i) la pérdida de luminosidad del inmueble urbano por construcciones en las fincas vecinas no autoriza al locatario a solicitar la reducción del precio ni tampoco a resolver el contrato y; (ii) la compensación de los gastos a cargo del locador con los cánones locativos abonados por el locatario.
- Se incluyó en el **Art. 1219 del CCC** el inciso d) en virtud del cual el locador puede resolver el contrato por cualquier causa fijada en el contrato.
- Se modificó el **Art. 1220 del CCC** para incluir en el inciso a) que el locatario podrá resolver el contrato si el locador incumple la obligación de conservar la cosa con aptitud para el uso y goce convenido, salvo cuando el daño haya sido ocasionado directa o indirectamente por el locatario.
- Se modificó el **Art. 1221 del CCC** para incluir la resolución anticipada por parte de los locatarios en cualquier momento abonando el 10% (diez por ciento) del saldo del canon locativo futuro calculado desde la fecha de notificación de la rescisión hasta la fecha de finalización pactada en el contrato.
- Se derogó el **Art. 1221 bis del CCC** que regulaba la renovación de los contratos de locación.

### **Modificaciones a la Ley General de Sociedades (“LGS”)**

- Se modificó el **Art. 30 de la LGS** permitiendo que las Sociedades Anónimas y en comandita por acciones solo pueden formar parte de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada. Asimismo, se modificó que las asociaciones y entidades sin fines de lucro sólo pueden formar parte de sociedades anónimas.
- Se modificó el inciso 1 del **Art. 77 de la LGS** para incluir que las asociaciones civiles puedan transformarse en sociedades anónimas.

- \* \_ \* \_ \* \_ \* \_ \* \_

Nicholson y Cano Abogados  
San Martín 140, 2°, 5°, 6°, 14°, 22°  
C1004AAD - Buenos Aires - Argentina  
T: +54 (11) 4872- 1600  
[info@nyc.com.ar](mailto:info@nyc.com.ar) -  
[www.nicholsonycano.com.ar](http://www.nicholsonycano.com.ar)

.....  
*La presente publicación es preparada para informar a nuestros clientes. No tiene y no pretende tener naturaleza exhaustiva. Debido a la generalidad de su contenido no debe ser considerada como un asesoramiento legal.*